

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. Al Despacho, para proveer, la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social N°. **2021-053** de **MARTHA YANETH SUAREZ** contra **COOMEVA E.P.S. S.A.**, informando que la parte actora allegó solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda (fls. 20-21)

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Por auto del 09 de junio de 2021 (fl. 18), se dispuso asumir el conocimiento de la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. Martha Yaneth Suárez, al tiempo que se ordenó requerir a la demandante para que constituyera apoderado judicial que la continuara representando, para lo cual se concedió el término de diez (10) días; sin embargo, mediante escrito remitido al correo institucional del juzgado el día 22 de julio pasado, la accionante presentó desistimiento de la demanda (fls. 20-21), y solicitó “se ordene *ARCHIVAR la Demanda N° 2021 00207 00...*”.

Ahora bien, el desistimiento, como uno de las formas de terminación anormal del proceso, está consagrado en el artículo 314 del C. G. del P., aplicable a estos contenciosos del trabajo, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Así mismo se observa que si bien la petición no fue coadyuvada por la demandada, el juzgado se abstendrá de imponer condena en costas, teniendo en cuenta que aún no se ha notificado la demanda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda instaurada por la Sra. MARTHA YANETH SUAREZ, de conformidad con lo antes expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del expediente previas las desanotaciones de rigor en el sistema.

**TERCERO:** Abstenerse de imponer condena en costas, según las razones expuestas.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Osb

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 158 de fecha 14/09/2021



**CAROLINA FORERO ORTIZ**